

RESOLUCIÓN No. 383

15 AGO 2018

Por la cual resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral localizado en el barrio La Porciúncula, UPZ 97- Chico Lago en la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 de la misma norma dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 383 15 AGO 2018

*arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que el artículo 94 de la norma ibídem, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los parámetros que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que mediante Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la misma disposición establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de*

•Página 2 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 383

15 AGO 2018

*intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)*”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100042952 del 27 de abril de 2018, el señor Kurt Kunz, Embajador de Suiza en Colombia presentó una solicitud de aclaración de la categoría de conservación del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, a partir de la petición realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al solicitante.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100077E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se analizaron los siguientes aspectos:

### **“Concepto del IDPC:**

*Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 No. 8-70 y la solicitud presentada, se observó lo siguiente:*

*Si bien el inmueble no cuenta con valores culturales excepcionales que ameriten su declaratoria en la categoría de Conservación Integral, si posee los valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación que lo convierten en un buen exponente de la arquitectura premoderna de los años 40 en la ciudad, condición más coherente con la categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con la definición normativa de dicha categoría. Adicionalmente, se debe precisar que en torno a la categoría de conservación se han suscitado algunas inconsistencias, en el Listado Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, se le atribuyó al inmueble la categoría de Conservación Integral, mientras que en la Ficha de Valoración Individual No. 83062003 se le atribuye la categoría de Conservación Tipológica.*

*En razón a lo anterior, se considera apropiado realizar el cambio de categoría de conservación de la edificación localizada en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 8-70, de Conservación Integral a Conservación Tipológica.*

### **Deliberación y votación del Consejo**

*La arquitecta Dorys Patricia Noy precisa que la valoración presentada sustenta la Categoría Tipológica pues si bien, es una muy buena casa, no tiene valores excepcionales. Además, definir los valores de los*

•Página 3 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 383

5 AGO 2018

inmuebles únicamente por lo señalado en los instrumentos normativos sería incompleto cuando menos incorrecto. Al respecto, el arquitecto Uribe indica que ésta es una buena casa que ha sido muy bien conservada; de hecho, el Embajador la valora y ha manifestado su interés en seguir conservándola y habitándola. Sin embargo, tiene un grado de protección altísimo cuando no es un ejemplo excepcional de arquitectura. Además, resalta que el cambio de categoría no afecta la protección del inmueble, pues la Embajada está interesada en quedarse en la casa y tienen una propuesta para quedarse ahí.

A continuación el consejero Juan Carlos Gómez hace dos preguntas: la primera está referida a cómo estaba declarada y valorada la casa en las declaratorias anteriores al Decreto 606 de 2001 y la segunda, indaga por el concepto que tiene el IDPC sobre los valores paisajísticos a partir de la valoración realizada en el caso.

Así, se señala que en las declaratorias anteriores se asignaba la categoría de "Conservación Arquitectónica" siendo genérico para todas las edificaciones consideradas de interés cultural, de manera que el Decreto 606 de 2001 es el primero que define categorías para los inmuebles. En este caso, el IDPC considera que es una buena casa, pero no es un ejemplo excepcional de arquitectura, el Decreto si establece esa diferenciación en torno a los inmuebles de Conservación Integral o de Tipológica, que como se vio en la definición de la norma, habla de los valores excepcionales. Ahora, la definición de los valores culturales excepcionales de los inmuebles es lo que deben argumentar los estudios de valoración, porque allí es donde se va a indicar si son valores arquitectónicos, formales, un valor técnico u otro. En este sentido, y de acuerdo con la valoración hecha al caso, se considera que el solicitante tiene razón en argumentar que la casa no tiene unos valores excepcionales, lo que no quiere decir que la casa vaya a desaparecer del listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Para finalizar, el arquitecto Uribe señala que en este caso es importante destacar la forma como los propietarios conservan los valores patrimoniales, la han cuidado (sic) el inmueble durante 70 años y quieren permanecer; entonces, el cambio de categoría no es que sea irrelevante, pero como solo hay dos categorías de conservación, cambiarla a tipológica no pone en riesgo al inmueble.

Se pregunta entonces al Consejo, ¿Quiénes de los consejeros están de acuerdo con el cambio de categoría del inmueble localizado en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 8-70 de Conservación Integral Tipológica? Siete consejeros presentes votan a favor de cambiar la categoría, acogiendo plenamente el concepto presentado por el IDPC."

Que mediante el radicado 20183100084203 del 4 de mayo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo a terceros sobre el trámite que se adelanta para el inmueble objeto de evaluación, publicado en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/avisos-informativos>.

Que una vez verificado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información para el inmueble objeto de estudio:

ACTO ADM.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG.	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porcióncula	IIC	20	3	Carrera 9 No. 75-16 Esquina	Calle 75 No. 8-70	CI	Embajada de Suiza

Información tomada del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195

•Página 4 de 8  
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 383 15 AGO 2018

Que mediante el radicado 20183100040741 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de cambio de categoría del inmueble, teniendo en cuenta que se localiza en la zona de influencia del Gimnasio Moderno, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, mediante comunicación del 5 de junio de 2018, esta Secretaría informó a los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes, respecto de la solicitud de cambio de categoría para que se si así lo consideran se hicieran parte como terceros.

Que mediante el radicado 20187100061112 del 15 de junio de 2018, el señor Juan Pablo Betancourt Escobar, identificado con CC. 19.355.221, se hizo parte del trámite, de igual manera, mediante radicado 20187100061122 del 15 de junio de 2018, la señora María del Rosario Salamanca Sanz de Santamaría, identificada con CC. 51.633.730, con radicado 20187100062092 del 18 de junio de 2018, la señora Emilia Pérez Uribe, con radicado 20187100062102 del 18 de junio de 2018, el señor Bernardo Rodríguez Ossa, con radicado 20187100064082 del 19 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, identificado con CC. 19.378.296, con radicado 20187100064092 del 19 de junio de 2018, el señor Víctor Manuel Romero, identificado con CC. 19.251.563, con radicado 20187100064632 del 20 de junio de 2018, la señora Irma Cecilia León, identificada con CC. 33.120.226, mediante radicado 20187100065372 del 21 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, con radicado 20187000067552 del 27 de junio de 2018, el señor Paulo Laserna Phillips, mediante el radicado 20187100067802 del 27 de junio de 2018, el señor Alvaro Abel Achury Medina, Representante Legal del Edificio Ayram PH, también se hizo parte del trámite.

Que mediante el radicado 20183100048051 del 19 de junio de 2018, esta Secretaría remitió al IDPC el radicado 20187100061112 del 15 de junio de 2018, mediante el radicado 20183100048151 del 19 de junio de 2018, esta Secretaría remitió al IDPC los radicados 20187100062092 y 20187100062102 del 18 de junio de 2018, mediante el radicado 20183100048491 del 20 de junio de 2018, los radicados 20187100064082 y 20187100064092 del 19 de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20187100065352 del 21 de junio de 2018, el señor Víctor Manuel Romero, presentó una solicitud de información respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio, posteriormente a través del radicado 20187100065362 del 21 de junio de 2018, presentó una solicitud adicional respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

<sup>1</sup> Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 383

15 AGO 2018

Que mediante el radicado 20187100065382 del 21 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, presentó una solicitud de información adicional respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100049151 del 22 de junio de 2018, la SCRCD remitió al IDPC los radicados 20187100065352, 20187100065362, 20187100065372, 20187100065382 para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20183100049301 del 25 de junio de 2018, la SCRCD dio respuesta al radicado 20187100065352 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100049311 del 25 de junio de 2018, la SCRCD dio respuesta al radicado 20187100065362 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100049331 del 25 de junio de 2018, la SCRCD dio respuesta a los radicados 20187100065372 y 20187100065382 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20187100068742 del 29 de junio de 2018, la señora Claudia Fernanda Botero, Representante Legal del Edificio Nogal Reservado, presentó un derecho de petición solicitando información sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100051461 del 29 de junio de 2018, la SCRCD dio respuesta al radicado 20187100065372 y 20187100065382 del 21 de junio de 2018, en relación con las inquietudes presentadas sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100053361 del 5 del 7 de julio de 2018 y 20183100053711 del 6 de julio de 2018, la SCRCD informó al señor Álvaro Abel Achury Medina y a la señora Claudia Fernando Botero, respectivamente sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100129613 del 10 de julio de 2018; se registró el acta de la reunión realizada con los señores Víctor Manuel Romero y Alejandro Romero Ortiz, vecinos colindantes del predio objeto de estudio, quienes se hacen parte del trámite y solicitan información sobre las gestiones adelantadas.

Que mediante el radicado 20187100079022 del 24 de julio de 2018, el Ministerio de Cultura señaló:

*"Al respecto, revisados los documentos adjuntos y la valoración que sustenta la solicitud, la Dirección de Patrimonio considera que la argumentación expuesta le permitirá a la administración Distrital, como autoridad competente, tomar la decisión que considere pertinente frente al nivel de conservación a mantener para el predio en el marco de su propia normativa (...)"*

RESOLUCIÓN No. 383

15 AGO 2018

(...)Lo anterior, para asegurar que efectivamente no se generarán condiciones que afecten los valores del BIC del ámbito distrital como los del BIC del ámbito nacional en caso de considerar favorablemente dicha solicitud, cuyo proyecto de intervención deberá contar con la previa aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio."

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral, en Bogotá D.C., para que en adelante tenga la categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	20	3	Carrera 9 No. 75-16 Esquina	Calle 75 No. 8-70	CT	Embajada de Suiza

**Artículo Segundo:** Publicar el presente acto administrativo en la página web oficial de esta Secretaría, donde se indica que el inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, se encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación de Conservación Tipológica.

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Kurt Kunz, Embajador de Suiza en Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, siguiendo los canales diplomáticos dispuestos para tal efecto.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, al Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería y a los señores propietarios de los predios colindantes que se hicieron parte en el proceso de cambio de categoría: Juan Pablo Betancourt Escobar, identificado con CC. 19.355.221, María del Rosario Salamanca Sanz de Santamaría, identificada con CC. 51.633.730, Emilia Pérez Uribe, Bernardo Rodríguez Ossa, Rafael Angel Martínez Gabriel, identificado con CC. 19.378.296, Víctor Manuel Romero, identificado con CC. 19.251.563, Irma Cecilia León, identificada con CC. 33.120.226, Rafael Angel Martínez Gabriel con C.C. 19.378.296, Paulo Laserna Phillips, Alvaro Abel Achury Medina, Representante Legal del Edificio Ayram PH, Noit. 900.454.355, Claudia Fernanda Botero, C.C. 39.785.722, Representante Legal del Edificio Nogal Reservado, Víctor Manuel Romero con C.C. 19.251.563.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, se encuentra declarado como

•Página 7 de 8



RESOLUCIÓN No. 383

15 AGO 2018

bien de interés cultural en la categoría de conservación de Conservación Tipológica, en Bogotá D.C.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100077E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

15 AGO 2018

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Juan Carlos Martín Gómez – Abogado Contratista OAJ   
Nathalia Bonilla Maldonado   
Margarita Villalba

Aprobó: María Claudia Ferrer   
María Leonor Villamizar